



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Autoridad del PAD instaurado contra un servidor por la comisión de una presunta falta en el ejercicio de un puesto en adición a sus funciones, perteneciente a otra unidad funcional.

Referencia : Oficio N° 051-2021-MTC/11.SETEPAD.

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones – MTC consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) En el caso que un servidor que ocupa un puesto A tuviera asignado en adición a sus funciones las correspondientes a un puesto B correspondiente a una unidad funcional creada por disposición normativa, pero que no se encontrara en los instrumentos de gestión en los que se pueda identificar de forma expresa cual es su jefe inmediato. ¿Cuál sería el órgano instructor competente para procesar al servidor en el caso de una sanción de suspensión si la presunta falta fue cometida en el ejercicio de las funciones relacionadas al puesto B?
- b) ¿Sería correcto determinar como órgano instructor al jefe inmediato del puesto B, basándose en la relación funcional, teniendo en cuenta que no está comprendido en algún instrumento de gestión, sino una disposición normativa?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,



planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre las reglas aplicables para el PAD respecto de servidores sujetos a acciones de desplazamiento**

- 2.4 Sobre el particular, en principio, con relación a las reglas para determinar las autoridades del PAD en el caso de servidores sujetos a acciones de desplazamiento, corresponde remitirnos a lo señalado expresamente en el numeral 5.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva del PAD), en virtud del cual:

*"En caso de desplazamiento temporal o definitivo del servidor a otra entidad, órgano o unidad orgánica, la investigación preliminar, el inicio y, en general, el PAD, se realiza en la entidad, órgano o unidad orgánica donde se cometió la falta, correspondiendo a la entidad, órgano o unidad orgánica de destino del servidor la ejecución de la sanción."*

- 2.5 Consecuentemente, para los casos de desplazamiento de personal entre las unidades orgánicas de la misma entidad, si un servidor cometiera una falta en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo de origen y se determinara la intervención del Jefe inmediato como órgano instructor del PAD<sup>1</sup>, corresponderá intervenir como órgano instructor al Jefe inmediato de su cargo de origen.
- 2.6 Por el contrario, si la infracción fue cometida por el servidor en el ejercicio del puesto al que fue desplazado y se determinara la intervención del Jefe inmediato como órgano instructor del PAD, corresponderá intervenir como órgano instructor al Jefe inmediato del cargo de destino.
- 2.7 Ahora bien, en el caso de la consulta formulada, el supuesto planteado se referiría a un servidor que ocupa un puesto A pero se le hubiera encargado en adición a sus funciones el ejercicio de un puesto B perteneciente a una nueva unidad funcional de la misma entidad, la cual habría sido creada por disposición normativa y que, por tanto, no aparecería en los instrumentos de gestión de la entidad.

De esa manera, se advierte que la consulta se encuentra orientada a la identificación de las autoridades del PAD en el caso de que el servidor antes mencionado hubiera cometido una presunta falta en el ejercicio del puesto B (asumido en adición a sus funciones y que pertenece a otra unidad funcional).

- 2.8 Al respecto, es de precisar que si la comisión de la falta se hubiera producido en el ejercicio del puesto encargado en adición a sus funciones que pertenece a otra unidad funcional, y el tipo

<sup>1</sup> Para los casos de las sanciones de Amonestación y Suspensión, el Jefe inmediato interviene como órgano instructor del PAD.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de sanción requiriera la identificación del órgano instructor en la figura del jefe inmediato (caso de las Amonestación y suspensión) intervendrá como autoridad el Jefe inmediato del puesto B siempre que dicha relación de dependencia funcional pudiera emanar o pudiera ser acreditada ya sea a partir del instrumento de gestión de la entidad o de lo dispuesto en la norma que hubiera dispuesto la creación de dicha unidad orgánica.

Caso contrario, si en ninguno de los instrumentos normativos antes mencionados pudiera determinarse ciertamente la relación de dependencia ante un jefe inmediato para el puesto B, excepcionalmente deberá intervenir como Órgano Instructor el jefe inmediato del puesto A; ello sin perjuicio de que la entidad tome las medidas pertinentes para incorporar dicha unidad funcional en los instrumentos de gestión de la entidad, identificando adecuadamente las relaciones de dependencia funcional a que hubiera lugar.

### III. Conclusiones

3.1 En caso un servidor que desarrolla labores en un puesto A cometiera una presunta falta en el ejercicio de un puesto B asumido en adición a sus funciones y que perteneciera a una unidad funcional distinta a la de su puesto original y que hubiera sido creada por disposición normativa, la identificación del órgano instructor para los casos de las sanciones de Amonestación y Suspensión se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si de los instrumentos de gestión de la entidad o de lo dispuesto en la norma que hubiera creado dicha unidad orgánica se pudiera identificar expresamente al jefe inmediato del puesto B (bajo el cual se cometió la falta), intervendrá como órgano instructor el jefe inmediato del puesto B.
- b) Si a partir de los instrumentos de gestión de la entidad o de lo dispuesto en la norma que hubiera creado dicha unidad no se pudiera identificar la existencia de relación de dependencia funcional sobre el puesto B (bajo el cual se cometió la falta), de forma excepcional, deberá intervenir como Órgano Instructor el jefe inmediato del puesto A.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL